



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 102 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 04 AGO 2025

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Técnico Nº 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 14 de julio del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”.



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que

GRRNGMA	
DOC Nº	9427576
EXP Nº	6229031



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”. hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9109730, EXP: 6229031, de fecha 12 de mayo del 2025, la Municipalidad Distrital de Río Tambo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”**;

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS**





**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

**VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”,** por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;



Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**”, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD** de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo





**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”. que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en el FITSA, ello debe de ser comunicado y evaluado previamente por la SGRNMA de la GRRNGA.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico N° 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY a la Municipalidad Distrital de Río Tambo; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Ing. VLADIMIR JAVIER YÁÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

13

**INFORME LEGAL N° 024-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH****A**

: Ing. EDGARD TOVAR TINOCO.  
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

**ASUNTO**

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:  
"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN"

**30 JUL 2025**  
Folios: 13 Hora: 8:30  
Reg. N°:

**REFERENCIA**

: INFORME TÉCNICO N° 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

**FECHA**

: Huancayo, 25 de julio del 2025.

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Medio Ambiente

**25 JUL 2025**

Folios: 13 Hora: 15:49 p  
Reg. N°: Firma:

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 14 de julio del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN".
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9109730, EXP: 6229031, de fecha 12 de mayo de 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

**II. MARCO LEGAL**

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en

Huancayo, 01 de 08 del 2025

ASE A:

RA:

TEAMURS

Huancayo, 01 de 08 del 2025

ASE A:

RA:

TEAMURS

RA:

TEAMURS

TE

REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ( Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental ( FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de

REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa

REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *"Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad"*

REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

*del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15º del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26º del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar

REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, respecto al proyecto “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**”, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9109730, EXP: 6229031, de fecha 12 de mayo del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**”, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**”, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el **Titular** del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

REG. DEL DOC	<u>09401793</u>
REG. DEL EXP.	<u>06229031</u>

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 14 de julio del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 14 de julio del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”**.

#### **IV. CONCLUSIONES.**

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.

90

REG. DEL DOC	<b>09401793</b>
REG. DEL EXP.	<b>06229031</b>

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

#### **V. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VIA NACIONAL PE – 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**”.

Remitir el presente Informe Legal y el Informe Técnico Nº 102-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Rio Tambo.

**Atentamente,**

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



**Abg. Harold Smith Orihuela Herrera**

**Abogado I**

**Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente**

02

DOC.	9358318
EXP.	6229031

**INFORME TÉCNICO N° 102 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY**

A

ING. EDGAR TOVAR TINOCO

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

## ASUNTO

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”.**

## REFERENCIA

: SOLICITUD S/N DOC: 9109730 EXP:6229031

FFCHA

: Huancayo, 14 de julio del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

#### **ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 9109730, EXP:6229031, de fecha 12.05.2025, la Lic. Digna Sucari Maldonado alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

## II. MARCO NORMATIVO

## **SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)**

- 2.1.** El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.

**2.2.** Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.

**2.3.** Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.

**2.4.** Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.

**2.5.** El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.



en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

### **SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE**

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

***“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

*11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al **SEIA** de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al **SEIA**. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “*

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y  
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

#### 3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión denominado: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

#### 3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem
1	-Requisitos de admisibilidad

Nº	Ítem																																							
	<p>1. La FITSA se encuentra suscrita por la <b>alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, Lic. Digna Sucari Maldonado</b>, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 12 de mayo de 2025 y número de recibo 003275 por derecho de tramitación.</p> <p><b>-Supuesto de aplicación</b></p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p><i>II) servicio de conservación periódica.</i></p>																																							
2	<p><b>Datos Generales del proyecto</b></p> <p><b>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres completos de los profesionales (mínimo: Especialista Ambiental y Especialista Social)</th><th>Especialista ambiental</th><th>Especialista social</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre y Apellidos de los profesionales</td><td>Marco Antonio Jaico Huayanay</td><td>Synthia Ivonne Padilla Flores</td></tr> <tr> <td>DNI de los profesionales</td><td>44616811</td><td>46809222</td></tr> <tr> <td>RUC de los profesionales</td><td>10446168113</td><td>10468092226</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Biólogo</td><td>Antropóloga</td></tr> <tr> <td>Números de colegiaturas vigentes de los profesionales</td><td>CBP N° 9083</td><td>CAP N° 2499</td></tr> <tr> <td>Habilidad vigente</td><td>Si</td><td>Si</td></tr> </tbody> </table> <p><b>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>Datos del Proyecto</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Titular</b></td><td>Municipalidad Distrital de Río Tambo</td></tr> <tr> <td><b>Representante Legal</b></td><td>Digna Sucari Maldonado</td></tr> <tr> <td><b>RUC</b></td><td>20199368053</td></tr> <tr> <td><b>Correo Electrónico del Titular</b></td><td><a href="mailto:unidadorientaciontramite@muniriotambo.gob.pe">unidadorientaciontramite@muniriotambo.gob.pe</a></td></tr> <tr> <td><b>Teléfono de contacto</b></td><td>921158137</td></tr> <tr> <td><b>Dirección Fiscal</b></td><td>Río Tambo - Satipo</td></tr> <tr> <td><b>Nombre completo del Proyecto</b></td><td>“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”</td></tr> <tr> <td><b>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</b></td><td>Junín / Satipo/ Río Tambo</td></tr> </tbody> </table>	Nombres completos de los profesionales (mínimo: Especialista Ambiental y Especialista Social)	Especialista ambiental	Especialista social	Nombre y Apellidos de los profesionales	Marco Antonio Jaico Huayanay	Synthia Ivonne Padilla Flores	DNI de los profesionales	44616811	46809222	RUC de los profesionales	10446168113	10468092226	Profesión	Biólogo	Antropóloga	Números de colegiaturas vigentes de los profesionales	CBP N° 9083	CAP N° 2499	Habilidad vigente	Si	Si	<b>Datos del Proyecto</b>		<b>Titular</b>	Municipalidad Distrital de Río Tambo	<b>Representante Legal</b>	Digna Sucari Maldonado	<b>RUC</b>	20199368053	<b>Correo Electrónico del Titular</b>	<a href="mailto:unidadorientaciontramite@muniriotambo.gob.pe">unidadorientaciontramite@muniriotambo.gob.pe</a>	<b>Teléfono de contacto</b>	921158137	<b>Dirección Fiscal</b>	Río Tambo - Satipo	<b>Nombre completo del Proyecto</b>	“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”	<b>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</b>	Junín / Satipo/ Río Tambo
Nombres completos de los profesionales (mínimo: Especialista Ambiental y Especialista Social)	Especialista ambiental	Especialista social																																						
Nombre y Apellidos de los profesionales	Marco Antonio Jaico Huayanay	Synthia Ivonne Padilla Flores																																						
DNI de los profesionales	44616811	46809222																																						
RUC de los profesionales	10446168113	10468092226																																						
Profesión	Biólogo	Antropóloga																																						
Números de colegiaturas vigentes de los profesionales	CBP N° 9083	CAP N° 2499																																						
Habilidad vigente	Si	Si																																						
<b>Datos del Proyecto</b>																																								
<b>Titular</b>	Municipalidad Distrital de Río Tambo																																							
<b>Representante Legal</b>	Digna Sucari Maldonado																																							
<b>RUC</b>	20199368053																																							
<b>Correo Electrónico del Titular</b>	<a href="mailto:unidadorientaciontramite@muniriotambo.gob.pe">unidadorientaciontramite@muniriotambo.gob.pe</a>																																							
<b>Teléfono de contacto</b>	921158137																																							
<b>Dirección Fiscal</b>	Río Tambo - Satipo																																							
<b>Nombre completo del Proyecto</b>	“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”																																							
<b>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</b>	Junín / Satipo/ Río Tambo																																							



Nº	Item
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 146) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación de obras provisionales</li> <li>- Movilización de equipos, maquinarias y transporte de materiales</li> </ul>
	Construcción (folio 146) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajos preliminares</li> <li>- Conformación de superficie de rodadura</li> <li>- Trabajos de obras de arte</li> <li>- Trabajos de señalizaciones</li> </ul>
	Cierre de Obra (folio 137) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmontaje de obras provisionales</li> <li>- Limpieza final y restauración de patio de máquinas y campamento</li> <li>- Desmovilización de equipos y maquinarias</li> </ul>
	Operación y Mantenimiento (folio 137) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento rutinario del derecho de vía</li> <li>- Mantenimiento de obras de arte, seguridad vial y drenaje</li> </ul>
Área de influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)   124.041 ha
	<b>Criterios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas para ocupar por el camino vecinal, se usará una franja mínima de 60 m a lo largo de la vía; es decir 30 m a cada lado del eje de la carretera.</li> <li>- Cabe aclarar que este valor mínimo de 30 metros fue dado de acuerdo con la visita de campo realizada al área de la actividad, en la cual tanto los recursos hídricos, el paisaje, la flora y fauna se verán afectadas directamente por las emisiones de ruido de las máquinas y automóviles, por la</li> </ul>

Nº	Ítem		
	<p>emisión de polvareda que se pueda generar por los trabajos de mantenimiento de la vía. Cabe señalar que los trabajos se realizaran en una carretera existente, en tanto dichos impactos ya se viene dando desde el funcionamiento de dicha vía, por el paso y circulación de los vehículos.</p>		
	<table border="1"> <tr> <td>Indirecta (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</td> <td>311.20 ha</td> </tr> </table> <p><b>Criterios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas que son impactadas indirectamente por los trabajos de la vía o por el establecimiento de instalaciones auxiliares de la obra.</li> <li>- Además, los niveles de Ruido y las emisiones de gases y polvo no generarán gran impacto hasta esa distancia considerada.</li> <li>- Poblaciones y escenarios sobre los que se produzcan presiones demográficas, económicas (actividades de producción e intercambio: agricultura, ganadería, forestales) y flujos migratorios (factor incremental en las dinámicas migratorias).</li> <li>- Poblaciones y entornos naturales que no son afectados directamente por los trabajos a realizar la construcción de la vía o el establecimiento de instalaciones auxiliares y que se encuentran vinculadas o no mediante vías de acceso a la carretera en evaluación.</li> <li>- Posibilidades de acceso a servicios de salud, educativos y otros mediante el uso de la carretera.</li> </ul>	Indirecta (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)	311.20 ha
Indirecta (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)	311.20 ha		

(\*) En el folio 65 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.

### 3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas

En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 153 al 151 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:

#### Resumen de Áreas Auxiliares

Nombre	Ubicación Política	Perímetro (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Cantera 01	Departamento: Junín Provincia: Satipo Distrito: Río Tambo	119.577	954.26	Tramo II 3+970	C.N. Pomporito	Comunal	1.65
Cantera 02	Departamento: Junín Provincia: Satipo Distrito: Río Tambo	187.483	2351.82	Tramo III 2+120	C.N. Alto Montaña	Comunal	2.26
DME-1	Departamento: Junín Provincia: Satipo Distrito: Río Tambo	141.58	1151.19	Tramo I 7+220	C.N. Pomporito	Comunal	0.00

Nombre	Ubicación Política	Perímetro (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)

Nº	Ítem							
	DME-2	Departamento : Junín Provincia: Satipo Distrito: Río Tambo	100.40	511.118	Tramo III 5+220	C.N. Mango Verde	Comunal	0.00
	Patio de maquinas	Departamento : Junín Provincia: Satipo Distrito: Río Tambo	57.805	207.34	Tramo III 3+950	C.N Alto Montaña	Comunal	0.00
	Campamento	Departamento : Junín Provincia: Satipo Distrito: Río Tambo	50.911	161.43	Tramo III 3+950	C.N Alto Montaña	Comunal	0.00

(\*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización

<b>Identificación de fuentes de agua</b>	
4	<p>En el ítem 8. <i>Identificación de fuentes de agua</i> comprendida en el folio 154 al 153 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.</p> <p>La cantidad de agua requerida para la ejecución de la obra es de 4004.75 m<sup>3</sup>, para ello se tiene considerado 04 fuentes de agua o quebradas, para lo cual se deberá solicitar el permiso ante la entidad competente antes para su uso</p> <p>Para el abastecimiento se realizará a través de un camión cisterna desde las fuentes y trasladado a los frentes de obra según su requerimiento.</p> <p><b>Abastecimiento de agua para consumo humano</b></p> <p>El agua para el consumo del personal de trabajo se realizará a través de dispensadores de agua de mesa en bidones de 20 L, que serán reemplazados diariamente. La tabla siguiente muestra la cantidad aproximada de agua necesaria para abastecer el consumo del personal en la actividad.</p>
5	<p><b>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</b></p> <p>El Titular declara en el folio 152 la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en la pág. 63 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web:</p> <p><a href="https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login">https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login</a></p>
6	<p><b>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b></p> <p>En el ítem 10. <i>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</i> comprendido en el folio 152, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.</p>
7	<p><b>Residuos sólidos y Líquidos</b></p> <p>El Titular en el ítem 11. <i>Residuos sólidos y líquidos</i> comprendido en el folio 151-147 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>Para toda la ejecución del proyecto se generará un volumen de 4.61 m<sup>3</sup> de residuos sólidos y de 0.39 m<sup>3</sup> de residuos peligrosos por toda la duración de la actividad (3 meses). Durante la ejecución de la actividad se va a generar 4.05 m<sup>3</sup> de efluentes domésticos, los cuales serán recolectados y transportados por una empresa autorizada (EO-RS) hasta una planta de tratamiento autorizada por la autoridad sanitaria, cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente.</p> <p>Para la presente actividad se tendrá un máximo de 22 trabajadores, considerado desde personal calificado y no calificado. El número de baños mínimos que permanezcan en obra, será de acuerdo con la Norma G.050 Seguridad durante la Construcción, que en el</p>

Nº	Ítem								
	ítem 7.10 nos da una referencia del número de servicios baños portátiles se debe considerar en obra.								
<b>8</b>	<b>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</b> El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 133 al 106, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en: <b>Medio Físico</b> El Titular ha desarrollado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>- Clima</li><li>- Meteorología</li><li>- Geología</li><li>- Fisiografía</li><li>- Capacidad de uso</li><li>- Suelo</li><li>- Hidrología</li></ul> <b>Medio Biológico</b> El Titular ha desarrollado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>- Zona de vida</li><li>- Cobertura vegetal</li><li>- Flora</li><li>- Fauna</li></ul> <b>Medio socioeconómico</b> El Titular ha desarrollado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>- Descripción demográfica</li><li>- Salud</li><li>- Educación</li><li>- Servicios básicos</li></ul> La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación: <ul style="list-style-type: none"><li>- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017</li><li>- MINSA</li><li>- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.</li><li>- SENAMHI</li><li>- ESCALE</li><li>- DIRESA</li></ul>								
<b>9</b>	<b>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</b> En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 105 al 93 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado. La matriz de causa-efecto interrelaciona lista de acción (causa) y componentes ambientales (efectos), señalando si una determinada acción produce efecto sobre un determinado componente identificando un impacto determinado; sin embargo, es necesario cuantificar el nivel del potencial impacto. Para ello, se califica utilizando el modelo propuesto por Conesa (2010), quien propone la fórmula de importancia o índice de incidencia, en función a once atributos. En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Medio</th> <th>Componente</th> <th>Impacto ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planificación</td> <td>Físico</td> <td>Suelo</td> <td>- Alteración de la calidad del suelo</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	Planificación	Físico	Suelo	- Alteración de la calidad del suelo
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental						
Planificación	Físico	Suelo	- Alteración de la calidad del suelo						

Nº	Ítem				
10		Aire	- Deterioro de la calidad del aire (gases, material particulado y ruido)		
		Biológico	Flora y fauna	- Ahuyentamiento temporal de la fauna y alteración de la cobertura vegetal	
		Socio económico	Empleo	- Afectación en la salud del trabajador - Cambio en los ingresos económicos de la población	
		Físico	Suelo	- Alteración de la calidad del suelo	
			Aire	- Deterioro de la calidad del aire por presencia de gases de combustión - Deterioro de la calidad del aire por generación de material particulado	
			Ruido	- Alteración en niveles de ruido	
			Agua	- Alteración de calidad de agua por generación de sedimento	
		Biológico	Fauna	- Ahuyentamiento temporal de la fauna y alteración de la cobertura vegetal	
		Socio económico	Bienestar	- Afectación en la salud del trabajador - Cambio en los ingresos económicos de la población	
		Físico	Suelo	- Alteración de la calidad del suelo	
			Aire	- Deterioro de la calidad del aire (gases, material particulado y ruido)	
		Socio económico	Empleo	- Cambio en los ingresos económicos de la población	
	Operación y mantenimiento	Físico	Suelo	- Alteración de la calidad del suelo	
		Socio económico	Social	- Cambio en los ingresos económicos de la población	
<b>10 Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto</b>					
En el ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 92 al 71, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• manejo de residuos Sólidos (folio 81)</li> <li>• manejo de efluentes (folio 79)</li> <li>• manejo de áreas auxiliares (79)</li> <li>• asuntos sociales (folio 73)</li> <li>• seguimiento y control (folio 77)</li> </ul>					
El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal					

Nº	Ítem
	<p>correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 90 días; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 23,488.18.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p><b>Anexos</b></p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mapa de ubicación (folio 67)</li> <li>- Plano de áreas auxiliares (folio 65)</li> <li>- Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 27)</li> <li>- Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 63)</li> <li>- Mapa de área de influencia (folio 65)</li> <li>- Panel fotográfico (folio 48)</li> <li>- Acreditación de profesionales (folio 12)</li> </ul> <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

#### **IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumple con los requisitos mínimos que debe contener para la certificación ambiental, acorde a la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16.

#### **V. CONCLUSIONES**

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la **Lic. Digna Sucari Maldonado alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Río Tambo**, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN”**, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N°

- 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**", a través de la Resolución Gerencial correspondiente.
- 5.3 La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir el presente informe al especialista legal de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de proseguir con los trámites correspondientes y emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la **FITSA** del proyecto de inversión: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN**", presentada por la Lic. Digna Sucari Maldonado alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
Elizabeth Prudencio Chamorro  
Especialista Ambiental

  
Odilia Doris Poma Yance  
Especialista Social

## ANEXO 1

### EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante SOLICITUD S/N DOC: 9109730, EXP:6229031, de fecha 12.05.2025, la Lic. **Digna Sucari Maldonado alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

**Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST**

<b>En el marco del RPAST</b>		
<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Base legal</b>	<b>Observaciones</b>
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	De la revisión de la FITSA, el titular y los profesionales suscriben el estudio ambiental. Conforme.
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		Análisis: se precisa en la FITSA el documento que acredita la experiencia de los profesionales y precisa las habilidades vigentes. Conforme.

**Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

<b>En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16</b>	
<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Observaciones</b>
1. Antecedentes:	Análisis: se precisa en la FITSA los beneficios con la ejecución del proyecto. Conforme.
2. Objetivos	El titular describe los objetivos acordes al instrumento de gestión ambiental. Conforme.
3. Supuesto de aplicación	El titular describe el supuesto de aplicación a la FITSA. Conforme.
4. Marco legal:	El titular describe el marco legal general y sectorial. Conforme.
5. Datos Generales del Proyecto	Análisis: se precisa en la FITSA los datos generales del proyecto acorde al TDR. Conforme.
6. Ubicación del Proyecto	Análisis: se precisa en la FITSA la ubicación del proyecto acorde a los tramos que se realizara dentro del proyecto, con coordenadas UTM de inicio y fin. Conforme.
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	Análisis: se precisa en la FITSA la ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas acordes al TDR del anexo I. Conforme.
8. Identificación de Fuentes de Agua	Análisis: se precisa en la FITSA la identificación de agua para consumo industrial y humano.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	Conforme.
<b>9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.</b>	Análisis: se precisa en la FITSA la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP, donde se evidencia la no superposición a algún ANP. Conforme.
<b>10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b>	Análisis: se precisa en la FITSA la consulta en el SIGDA la no superposición a algún área arqueológica. Conforme.
<b>11. Residuos sólidos y líquidos.</b>	Análisis: se precisa en la FITSA las medidas de manejo correspondiente al ítem. Conforme.
<b>12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.</b>	El titular describe las etapas y actividades del proyecto. Conforme.
<b>13. Área de Influencia del Proyecto</b>	Análisis: se precisa en la FITSA el área de influencia directa e indirecta. Conforme.
<b>14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</b>	Análisis: se precisa en la FITSA el medio físico y biológico acorde al TDR. Conforme.
<b>15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</b>	Análisis: se precisa en la FITSA la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales acorde a las actividades del proyecto. Conforme.
<b>16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:</b>	Análisis: se precisa las medidas de prevención, mitigación y corrección acorde al TDR establecido para mejoramiento de vías. Conforme.
<b>17. Cronograma de Ejecución:</b>	Análisis: se precisa en la FITSA teniendo el cronograma de ejecución acorde a las medidas ambientales considerados por el titular. Conforme.
<b>18. Presupuesto de Implementación:</b>	Análisis: se precisa en la FITSA el presupuesto acorde a la implementación ambiental para la ejecución del proyecto. Conforme.
<b>19. Conclusiones y recomendaciones</b>	Análisis: se precisa las conclusiones y recomendaciones acordes a los objetivos planteados. Conforme.
<b>20. Anexos:</b>	Análisis: se precisa en la FITSA los anexos acordes al TDR del anexo I. Conforme.

**SECRETARIA GENERAL**  
**TRAMITE DOCUMENTARIO**  
**RECIBICIONADO**

12 MAYO 2025

FOLIOS: - 170 + 01 cd

HORA: 12:57 FIRMA: *G*

**TRAMITE DOCUMENTARIO**  
**JUNIN**

DOC. N° 9109730  
 EXP. N° 6229034

**SOLICITUD** Evaluación de la Ficha Técnica  
 Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente  
 Socio Ambiental FITSA

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

14 MAY 2025

Folios: 170 Hora: 9:42a  
 Firma: *G*

Folios: ..... Hora: .....  
 Reg. N° ..... Firma: .....  
*T 70*

Señor:  
 Vladimir Javier Yanez Rodriguez

**GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

Jr. Loreto 363. Cuarto Piso Oficina 409

**Nombre del Solicitante y cargo.** Consigne sus datos tal como figura en el DNI (El Titular): DIGNA SUCARI MALDONADO (ALCALDESA)

DNI N°: 28579380

**Dirección precisa:** Puerto Prado S/N - Río Tambo, Satipo

Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo, que siendo requisito indispensable la presentación del IGA "Evaluación de la Ficha Técnica Socio

Ambiental" de Actividad (no posee CUI).... ...., el que adjunto al presente y que cuenta con la clasificación ambiental anticipada, con los Términos de Referencia que el Estudio de Impacto Ambiental debe tener, de carácter preventivo y que es complementario al SEIA.

Solicito a Usted se me otorgue la emisión de la conformidad de la FITSA del la actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO I: C.N. EL PALOMAR – C.N. POMPORITO, TRAMO II: EMP. VÍA NACIONAL PE - 5SB – EMP. C.N. POMPORITO, TRAMO III: C.N. CHONTAKIARI – C.N. MANGO VERDE, TRAMO IV: EMP. C.N. ALTO MONTAÑA – C.N. ALTO MONTAÑA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO – SATIPO – JUNÍN", ya que es necesario continuar con la intervención.

Por lo expuesto:

Pido a Usted, acceder a mi solicitud

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
 Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, ..... de ..... PASE A: ..... SERVIA

PARA: ..... *Autorizar*



Huancayo, 25 de abril del 2025

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
 Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: ..... 21C BOLIVIS

PARA : ..... SU ATENCIÓN

.....

Huancayo, 14 de MAYO del 2025

*Lic. Digna Sucari Maldonado*  
 ALCALDESA

Firma del Titular  
 DNI N° 28579380

982010412